



*Fundación Educacional Andalecristo
de Padre Hurtado*
PATRICIO MEKIS
AVDA. OLIMPO 2088 - 02.25321019
cpmekis@gmail.com RBD 9917—1
MAIPÚ

EDUCACIÓN DE PERSONAS JOVENES Y ADULTAS

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

DECRETO N° 2169/07

AÑO

2022-2023

INTRODUCCIÓN:

Considerando y teniendo como marco de referencia tanto la legislación vigente, como la intencionalidad educativa expresada en los principios y objetivos del Proyecto Educativo Institucional y lo dispuesto en:

Decreto Exento de Educación N° 2169/2007: Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar para EPJA de Educación Básica y Media de Adultos.

Decreto Supremo de Educación N° 257 del año 2009 (Marco Curricular de la Educación de Adultos).

Decreto Exento de Educación N° 584/2007: Plan y Programas de Estudio para la Educación Básica de Adultos.

Decreto Exento de Educación N° 1000: Plan y Programas de Estudio para la Educación Media de Adultos.

Decreto de Evaluación N° 67/2018: Se incorporaron y agregaron elementos que consideramos pertinentes a este decreto, como la Evaluación Formativa y la Retroalimentación en todo el proceso de Enseñanza – Aprendizaje.

Los cuales establecen, criterios y disposiciones en relación con los lineamientos curriculares y evaluación escolar para ambas modalidades, estableciendo, así mismo, la necesidad de actualizar la normativa de evaluación, calificación y promoción escolar de los alumnos de los diferentes niveles de la educación para jóvenes y adultos, es que establece el siguiente Reglamento de Evaluación, siendo el propósito principal el constatar el progreso y las dificultades que ocurren durante el proceso de aprendizaje de los alumnos y alumnas, para tomar las decisiones correspondientes que permitan mejorar la calidad de estos procesos y así asegurar aprendizajes de calidad. La actualización del presente Reglamento pretende garantizar que los participantes posean los conocimientos que se certifican, cumpliendo las disposiciones y exigencias actuales emanadas del Ministerio de Educación.

NORMAS GENERALES:

TITULO 1: De la elaboración y comunicación del Reglamento de Evaluación

La ley N° 20.370, General de Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N.º 1, de 2005, fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante "la ley", regula en el párrafo 2°, del Título II la "Calificación, validación y certificación de estudios y licencias de Educación Básica y Media";

Que, el artículo 39 de la ley en su inciso primero prescribe que "Los establecimientos de los niveles de educación básica y media deberán evaluar periódicamente los logros y aprendizajes de los alumnos de acuerdo con un procedimiento de carácter objetivo y transparente, basado en normas mínimas nacionales sobre calificación y promoción. Dichas normas deberán propender a elevar la calidad de la educación y serán establecidas mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación, el que deberá ser aprobado por el Consejo Nacional de Educación de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86.

ARTICULO 1°: La Dirección del Establecimiento, previa consulta al Consejo General de Profesores establece la actualización del Reglamento de Evaluación de acuerdo a las disposiciones vigentes.

ARTICULO 2°: El Consejo de profesores ha establecido el presente Reglamento Interno de Evaluación, sobre la base de las disposiciones emanadas del Ministerio de Educación, el que deberá ser comunicado por escrito y oportunamente a todos los estudiantes, padres y apoderados, cuando proceda, a más tardar en el momento de la matrícula o a comienzo del año lectivo en el mes de marzo, a través de los Profesores jefes de Curso o de los diferentes integrantes de la comunidad educativa.

ARTICULO 3°: Apruébense, a partir del año lectivo 2023, las siguientes disposiciones sobre evaluación, calificación y promoción escolar para el **COLEGIO PATRICIO MEKIS**; que, contando con el debido reconocimiento oficial por parte del Ministerio de Educación, Dcto. 1283/86, imparte programas presenciales de Educación Básica y Educación Media regular de Adultos, estructurados en niveles educacionales.

En la Enseñanza Básica

1. Tercer Nivel Básico, aborda los aprendizajes equivalentes al 7º y 8º año de educación básica de adultos.

El tercer nivel de educación básica está conformado por cuatro sectores de aprendizaje obligatorios con un plan de 4 horas para cada asignatura y un oficio

- Lenguaje y Comunicación
- Matemáticas
- Ciencias
- Estudios Sociales
- Oficio

La Enseñanza Media está organizada en Humanístico Científica.

1. MODALIDAD HUMANÍSTICO CIENTÍFICA Se divide en dos niveles:

Primer nivel Medio (considera 1º y 2º de Enseñanza Media) y Segundo nivel Medio (considera 3º y 4º de Enseñanza Media).

En ella se imparten asignaturas de Formación General:

- Lenguaje y Comunicación
- Matemática
- Ciencias Naturales
- Estudios Sociales
- Inglés
- Educación Física

Asignaturas de Formación Instrumental:

- Convivencia Social
- Consumo y Calidad de Vida
- Inserción Laboral
- Tecnología de la Información y de las Telecomunicaciones Formación

Asignaturas para oficio

- Taller Asistente de Adulto Mayor Autovalente

TITULO II: De la Evaluación.

El presente decreto establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley.

Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

- a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
- b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de cada establecimiento.

Para lo anterior, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente deberán elaborar o ajustar sus respectivos reglamentos de evaluación, calificación y promoción a las normas mínimas establecidas en este decreto, con la finalidad de obtener o mantener el reconocimiento oficial otorgado por el Estado, para impartir el servicio educacional.

Tanto las disposiciones sustantivas como procedimentales contenidas en los reglamentos de evaluación, calificación y promoción que elaboren los establecimientos educacionales, se aplicarán con preferencia a las de este decreto, siempre que sean coherentes con las normas mínimas aquí establecidas y vayan en favor del proceso educativo de los alumnos. Para todo efecto, el presente decreto se aplicará con carácter de supletorio.

La Superintendencia de Educación deberá fiscalizar que los reglamentos de los establecimientos se ajusten al presente decreto.

El docente establece en conjunto con los estudiantes una fecha de evaluación que es publicada en el diario mural de la sala y además se registra en el leccionario en donde se establece además del tipo de evaluación, los objetivos que se medirán, como mínimo una semana de anticipación.

Se entenderá por evaluación, el proceso que permita verificar el nivel de logros de los aprendizajes obtenidos, de sus avances como así también de sus debilidades. El objetivo principal de la evaluación será la recopilación de información válida y confiable para la toma

de decisiones y la retroalimentación del proceso de aprendizaje – enseñanza. El resultado final de la evaluación dará origen a una calificación que se registrará en términos numéricos como lo establece el presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 4º: Responsable de Evaluar.

El responsable directo del proceso evaluativo es el docente de aula quién, deberá planificar y diseñar el Plan de Evaluación, procedimientos e instrumentos que aplicará de acuerdo con las políticas y criterios establecidos en el presente reglamento.

ARTICULO 5º: Estrategias para evaluar los aprendizajes de los alumnos y alumnas

Los procedimientos de evaluación deben ser congruentes con los aprendizajes, entendiéndose por tal la relación que debe existir entre las estrategias y sus formas de evaluación, las cuales deben estar explícitamente señaladas en la planificación de clases.

Se utilizarán variados procedimientos de evaluación, incluyendo la autoevaluación en todos los subsectores lo que le permitirá al docente reconocer y legitimar los distintos estilos de aprendizaje que presentan los jóvenes y adultos y, también favorecer el hecho de que los estudiantes desarrollen e internalicen criterios acerca de lo que se espera que logren durante el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Algunos instrumentos y procedimientos de evaluación que se utilizarán:

Evaluaciones escritas u orales, presentaciones, listas de cotejo, rúbricas diseñadas por los docentes, guías, registros conductuales, cuadernos u otras que considere oportunas, según lo tratado y acorde con su asignatura.

ARTICULO 6º. Tipos y momento en que se realiza la evaluación

Diagnóstica: Al comienzo de la acción educativa. Esta se aplica con el objeto de determinar las habilidades y conocimientos específicos con que los jóvenes y adultos inician su proceso de aprendizaje. Ello además posibilita la planificación de las actividades pedagógicas, en función de las particulares necesidades de los estudiantes y sus características propias.

Aplicado el instrumento de evaluación al inicio del año escolar se consignará en el Libro de Clases la evaluación expresada en los siguientes conceptos:

Se calificarán: Logrado (L) – Medianamente Logrado (ML) - No logrado (NL)

Los resultados determinarán el tipo de actividad de aprendizaje que deberá desarrollarse.

Los profesores de asignatura, previo refuerzo de los estudiantes con una Unidad de aprendizaje inicial o Unidad Cero, podrán transformar la evaluación diagnóstica a calificación numérica.

Formativa: Durante el proceso de aprendizaje. Estará centrada en lo pedagógico y las actividades de producción de los alumnos. Ella permitirá regular la acción pedagógica, intervenir e implementar un plan de mejora para facilitar los aprendizajes de los alumnos y alumnas.

Las evaluaciones formativas tendrán los siguientes objetivos:

Determinar, el grado de dominio de los objetivos establecidos en cada Unidad de Aprendizaje.

Detectar, aquellos casos en que es necesario utilizar material de apoyo o estrategias alternativas de instrucción para superar deficiencias en el logro de los objetivos propuestos. Adecuando el instrumento de evaluación en los casos específicos que sea necesario.

Informar, el proceso de aprendizaje de los alumnos; comunicando en detalle el grado de avance logrado por cada uno de ellos.

Sumativa: Se aplicará cuando en el proceso de aprendizaje se ha cubierto el tratamiento de una o varias unidades. Permitirá a los jóvenes y adultos tener una visión global de los aprendizajes alcanzados a través de un período del proceso educativo, como también, conocer cómo los estudiantes integran y otorgan significado a los conocimientos.

Las evaluaciones sumativas tendrán los siguientes objetivos:

Determinar el grado de logro de los objetivos terminales de las unidades de aprendizaje. (también puede ser durante el desarrollo de unidad de aprendizaje)

- Proporcionar antecedentes para la asignación de calificaciones a los alumnos y alumnas.

Estas evaluaciones deberán reunir las siguientes condiciones:

- Se realizarán una vez desarrolladas una o más unidades de aprendizaje correspondientes al período respectivo. (incluir que se informará fecha de evaluación y los estudiantes que no asistan y no presenten justificación válida su escala de ponderación será modificada)

Los resultados de estas evaluaciones deberán ser comunicados oportunamente a los alumnos y registrados, en el libro de clases, dentro de un plazo no superior a 15 días hábiles.

- Los alumnos(as) deberán ser informados de los objetivos que se pretenden medir en cada evaluación.
- Los instrumentos deberán precisar el puntaje total y de cada ítem y/o pregunta. En caso de evaluaciones orales, disertaciones, trabajos personales o de grupo, de igual modo deberá informarse a los alumnos la escala de apreciación o lista de cotejo con los cuales se les medirá.
- Todas las evaluaciones sumativas deberán ser calendarizadas y publicadas con anticipación.

TITULO III: De la Calificación

ARTICULO 7°: Se empleará una escala de calificación de 2,0 a 7,0; expresándose cada una con una cifra decimal sin ponderación en las evaluaciones semestrales.

- La calificación final por semestre o anual será con un decimal no ponderado.
Ejemplo: **4,55 o 4,59 = 4,5**

- Las calificaciones iguales o superiores a 4,0 indican suficiencia

ARTICULO 8°: En cada semestre lectivo, el alumno/a debe tener un mínimo de notas de acuerdo a la cantidad de horas de clases:

Con cuatro (4) o más horas de clases: 4 calificaciones parciales coeficiente 1

Con tres (3) o menos horas de clases: 3 calificaciones parciales coeficiente 1

ARTICULO 9°: Las calificaciones son expresiones numéricas de la evaluación de desempeño del estudiante, respecto de un determinado objetivo y en relación al nivel de logros de los objetivos fundamentales y contenidos mínimos obligatorios de la educación de adultos básica y media. Por esta razón no será posible asignar a rasgos o comportamiento que no correspondan a los expresados en los fundamentos del presente documento.

ARTÍCULO 9 bº: No se podrá evaluar con nota 2.0 por inasistencia del estudiante en la fecha de una prueba o evaluación. El estudiante que se ausente en la fecha de una prueba o evaluación podrá rendirla posteriormente presentando licencia médica u otro antecedente que avale su inasistencia. Sin embargo, el estudiante que faltare a rendir pruebas o evaluaciones sin justificación podrá ser evaluado posteriormente con un **Instrumento diferenciado**. En este evento, si un estudiante entrega la prueba o evaluación en blanco, se registrará en el leccionario esta situación y procederá la calificación mínima.

ARTICULO 10º: Modificación de calificaciones.

Una vez consignadas en el Libro de Clases las calificaciones no deben ser modificadas. En caso de fuerza mayor, el profesor jefe o de asignatura deberá informar a UTP para el cambio de una calificación explicando las razones correspondientes a través de un documento establecido para este procedimiento.

ARTICULO 11º: Evaluación Diferenciada

Previa evaluación llevada a cabo por un profesional competente interno o externo al establecimiento, de aquellos alumnos derivados a diagnóstico y según informe emitido, los docentes solo si la necesidad educativa especial (NEE) es temporal o permanente aplicarán a los estudiantes que lo requieran evaluación diferenciada.

TITULO IV: DEL INFORME DE EVALUACIONES.

ARTICULO 12º Informe de Evaluaciones.

El resultado de las evaluaciones será registrado en el Libro de Clases, e informado a todos los estudiantes, en un plazo máximo de 15 días hábiles, después de realizada la evaluación. El estudiante tendrá derecho a revisión de su evaluación, ya sea de manera individual o grupal, según lo determine el docente.

TITULO V: DE LA PROMOCIÓN

ARTICULO 13º:

- Un alumno es promovido cuando su promedio final es sobre la nota 4,0 siempre y cuando no exista nota ninguna asignatura insuficiente.
- Si existe una asignatura reprobada el promedio debe ser igual o superior a 4,5
- Si hay dos asignaturas reprobadas el promedio general debe ser igual o superior a 5,0
- Con tres asignaturas reprobadas se repite curso.

ARTICULO 14º:

En todos los casos anteriores no se puede tener las asignaturas de Lengua Castellana y Comunicación y/o Educación Matemática con promedio inferior a 4,0 o INSUFICIENTE. De ser así se repite en forma directa.

TITULO VI: CONSIDERACIONES ESPECIALES.

ARTICULO 15º Del ingreso tardío.

Los alumnos que ingresen al establecimiento durante el desarrollo del año escolar y provengan de otros CEIAs, Liceos o Terceras Jornadas o colegio regular de Enseñanza Media Científico-Humanista o Educación General Básica, deberán presentar sus calificaciones parciales en las

asignaturas que corresponda, según su procedencia, las cuales serán recibidas por el Inspector General y consignadas, en el libro de clases, por UTP en los subsectores que imparte el establecimiento.

Cuando el estudiante que ingrese al establecimiento tenga un Plan y Programa, reconocido por MINEDUC, no coincidente con los sectores de Formación Instrumental o Diferenciada de CEIA, se homologará su nota con asignaturas a fines a su formación. De no ser posible, debido a la diferencia de objetivos y/o contenidos, el estudiante repetirá el promedio final que obtenga en CEIA en la asignatura pendiente.

Para un estudiante sin evaluaciones previas, de su colegio o establecimiento de procedencia, el plazo de ingreso tardío no podrá exceder al mes de julio con la finalidad de asegurar los tiempos que se requieren para su proceso evaluativo y el logro mínimo de sus aprendizajes.

ARTÍCULO 16° De la eximición de asignaturas.

En el presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar no existe artículo o disposición alguna que permita a los jóvenes y adultos acogerse a la eximición de alguna asignatura contemplada en el Plan de Estudio vigente por cuanto “los objetivos educativos en juego, son fundamentales para todos los jóvenes y adultos sin excepción”, por tanto, los docentes realizarán Evaluación Formativa durante todo el proceso de Enseñanza – Aprendizaje, como asimismo Retroalimentación a los jóvenes y adultos que lo requieran, considerando y respetando siguientes aspectos:

- Su retraso pedagógico y/o cognitivo
- Los niveles con que se inician los estudiantes, sus ritmos y estilos de aprendizaje
- Las distintas formas que tienen de expresar y comunicar sus aprendizajes.

ARTÍCULO 17°: De las situaciones especiales.

a) Alumnas embarazadas:

- Facilidades académicas para asistir regularmente al control prenatal, post parto y los que requiera el lactante, en el establecimiento de salud correspondiente.
- Facilidades en la evaluación, apoyos pedagógicos especiales y un calendario flexible que les permita rendir las evaluaciones acordadas con sus profesores y que les permitan su aprobación.
- La alumna embarazada recibirá una carpeta con las pautas de trabajos de investigación, guías u otros que deba desarrollar para la aprobación de sus asignaturas. Esta carpeta puede ser retirada por su apoderado o adulto responsable, en el caso que la alumna se encuentre con licencia médica y los plazos de entrega, entregados para cada asignatura deben ser respetados.
- Facilidades en la exigencia de asistencia. Podrán ser promovidas con una asistencia menor al 80% ausencias debidamente justificadas por los médicos tratantes.
- Facilidades para amamantar a sus hijos/as, acordando un horario con Inspectoría General y debidamente registrado e informado a los docentes que imparten clases en el curso.
- El establecimiento no estará en la obligación de promover a una estudiante en condición de embarazo si esta no cumple con los objetivos fundamentales de la educación de adultos prescritos en los planes de estudio, su promoción dependerá única y exclusivamente de su desempeño y responsabilidad para cumplir con los compromisos académicos asumidos con sus profesores.
- Las estudiantes tendrán un plazo de 3 semanas, post parto, para presentarse en el establecimiento con su debida certificación o cualquier situación que alargue este plazo.

Todas las licencias médicas que pudieran interrumpir o dificultar su rendimiento académico y perjudicar su promoción serán consideradas en su proceso evaluativo.

b) Alumnos en situación especial de salud, laboral o familiar que dificulten su asistencia regular:

Cuando se presenten alguna de estas situaciones, debidamente justificadas por licencias médica e informe del equipo psicosocial, los estudiantes recibirán una carpeta con las pautas de trabajos de investigación, guías u otros que deba desarrollar para la aprobación de sus asignaturas. Esta carpeta puede ser retirada por su apoderado o adulto responsable, en el caso que el estudiante se encuentre con licencia médica y los plazos de entrega, entregados para cada asignatura deben ser respetados.

Para conocimiento de todos los docentes quedará su situación consignada en Libro de Clases y se aplicará tratamiento diferenciado y evaluación formativa.

ARTÍCULO 18°: De la inasistencia a evaluaciones y situaciones de copia

a) Con certificado médico o debida justificación:

Las evaluaciones atrasadas serán aplicadas en una fecha asignada por el profesor de la asignatura, previa justificación que entregará inspección general. Sí, el alumno no se presenta a esta evaluación se le entregará una nueva fecha para rendir la evaluación elevando el nivel de exigencia, si existe justificación médica u otra que amerite la inasistencia, la nota mantendrá la escala de 7.0.

Si el estudiante no se presenta a la segunda fecha asignada, para la evaluación y no tiene justificación, se le asignará una tercera fecha, elevando más aún el nivel de exigencia.

En el caso que el estudiante reitere su conducta, sin justificación alguna, se le hará firmar un compromiso de su evaluación pendiente que será registrada con firma, en su hoja de vida.

El plazo para presentación de las licencias médicas o justificación será de: 72 horas.

b) Alumnos sorprendidos copiando en evaluación o plagiando trabajo y/o guías. La evaluación podrá ser retirada al estudiante y tomarse alguna de las siguientes medidas:

- Evaluar al alumno en una fecha y oportunidad diferente, con calificación máxima de 5.0.
- Evaluar la prueba y sus contenidos, descontando puntaje a la calificación o bien nota máxima de 5.0.
- En ningún caso de evaluación, el estudiante podrá hacer uso de su equipo celular y deberá respetar todas las instrucciones entregadas por el/la docente.
- Cualquier situación no prevista en este artículo, será resuelta por el profesor de asignatura, Dirección y UTP.

TITULO VIII: De la Documentación Final.

ARTÍCULO 19 °: Documentos entregados.

Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los estudiantes un Certificado Anual de Estudios, que indique los ámbitos y subsectores de aprendizaje que el alumno ha cursado, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Este certificado no podrá ser retenido. Una vez aprobado el respectivo plan de estudio de Educación Media, ambas modalidades, el estudiante podrá optar a la Licencia de Educación Media de Adultos.

ARTÍCULO 20°: Las situaciones de evaluación y promoción escolar para la modalidad de Educación de Jóvenes y Adultos no previstas en el presente Decreto serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas dentro del ámbito de sus competencias.

TITULO IX: DE LOS INPONDERABLES.

Artículo 21°. De las situaciones no previstas en el presente reglamento.

Las situaciones de evaluación y promoción escolar para la modalidad de Educación de Adultos no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el comité de evaluación en consulta con el concejo de profesores.

Consideraciones Generales

El presente reglamento es trabajado, corregido y aprobado en reunión de consejo académico por los docentes de la Educación de Personas Jóvenes y Adultos, del Colegio Patricio Mekis de Maipú, año 2023

El Presente Reglamento entrará en vigencia al momento de su promulgación

Jueves 29 de junio 2023